ciación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros contra la disposición dictada por el Ministerio de Hacienda sobre corrección de errores del Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, por el que se aprobaron las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales; ;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tendo a bien disponer la ejecución de la referida sentencia de 9 de diciembre de 1983, en sus propios términos, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la inadmisibiliadd alegada por el Abogado del Estado en el recurso 306.615/1982, interpuesto por la Asociacón Española de Joyeros, Plateros y Relojeros contra disposición dictada por el Ministerio de Hacienda, sobre corrección de errores en el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo, sobre tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, en que es parte recurrida la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin conocer el fondo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19168 *ORDEN de 5 de junio de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Española de Detallistas de Alta Perfumería y Cosmética contra el Real Decreto 2678/1981, de 13 de noviembre, por el que se crearon nuevos epígrafes en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 21 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Detallistas de Alta Perfumería y Cosmética contra el Real Decreto 2678/1981, de 13 de novlembre, por el que se crearon nuevos epígrafes en las tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 21 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Española de Detallistas de Alta Perfumería y Cosmética (AEDALPECO), contra el Real Decreto 2678/1981, de 13 de noviembre, y en concreto contra el número 17 de su artículo 1.° y número 11 de su artículo 2.°, por ser los indicados preceptos conformes a derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

19169 *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1983 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, promovido por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de octubre de 1981, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lecuona Aldanondo, Agente de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de octubre de 1981, que estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lecuona Aldanondo, Agente de Aduanas, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1981, en el recurso número 21.444 y, en su consecuencia revocar la sentencia apelada, declarando en su lugar desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lecuona Aldanondo contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 1980, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Aduanas de fecha 16 de octubre del año anterior, por lo que se inhabilita al citado recurrente para el ejercicio de la profesión de Agente de Aduanas, apoderado o dependiente de los mismos, por cuanto los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho; todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

19170 *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se modifica la habilitación aduanera de la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón).*

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado que se modifique la habilitación otorgada a la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón) para despachos de exportación en régimen T. I. F., en el sentido de que tenga aplicación para cargas constituidas por agrupamiento de expediciones de varios remitentes para destinatarios diversos, incluso con mercancías de distinta clasificación arancelaria.

Expone que la limitación establecida por Orden ministerial de 19 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), en principio para facilitar la agilización de las operaciones, en la actualidad hace poco operativa la exportación de azulejos y productos cerámicos.

Visto el informe de la Aduana de Castellón, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las exportaciones de azulejos y otros artículos cerámicos en régimen de transporte internacional ferroviario T. I. F., para las que se halla habilitada la Delegación de la Aduana de Castellón en la estación de Villarreal de los Infantes (Castellón), podrán también realizarse cuando se trate de cargas constituidas por agrupamiento de expediciones de varios remitenets para destinatarios diversos, incluso con mercancías de distinta clasificación arancelaria.

Segundo.—Queda derogado el apartado 2.° de la Orden ministerial de 19 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

19171 *ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se rectifican errores de la de 9 de abril, que regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en uva de vinificación.*

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones que afectan al anexo II «tarifas de primas comerciales».

En la página 11.983, provincia Teruel, donde dice:

	Opción A	Opción B
«— Cuenca del Jiloca	32,96	17,66»

debe decir:

«— Términos municipales de Báguena, Burbáguena y San Martín del Río	11,52	9,30
— Comarca de Cuenca del Jiloca (resto de la comarca)	32,96	17,66»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.